RESOLUCIÓN DNCP N° 2365/2022

ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Firmado digitalmente por ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Fecha: 2022.07.13 13:09:51 -04'00'
Encargada de Despacho

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Asunto:	Ampliación de contrato
Marco regulatorio:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones
Vigencia:	Desde la fecha de la firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ÍTEM 7 DE LA CLAUSULA 5 DEL CONTRATO DNCP N° 30/2021 SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2021 "SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL" - ID 394.268, ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA FIRMA KONECTA S.A.

VISTO:

El correo de fecha 24 de junio de 2022 de la Abg. Gabriela Agüero, Administradora del Contrato DNCP N° 30/2021, por la que remite el Memorándum de solicitud de ampliación del contrato vigente de tercerización, y aclara que ahora el pedido es realizado de conformidad al Art. 63 de la Ley 2051/03; la Ley Nº 2051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «Que modifica la Ley N° 2051/2003 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto N° 2992/2019 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, ´De Contrataciones Públicas´, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007», el Decreto N° 285/2018, la Resolución DNCP N° 5695/2019 «Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas»; la Resolución DNCP N° 2278/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum de fecha 22 de junio de 2022, se solicita la incorporación de personal -tres (3) abogados- por el periodo de 4 (cuatro) meses; a través de la ampliación, en virtud del Art. 63 de la Ley 2051/03, del Contrato DNCP N° 30/21, suscripto en fecha 15 de noviembre de 2021 y derivado del llamado LPN N° 03/2021 «Servicio de tercerización de personal técnico y profesional», modificación que no supera el 20% del monto.

Que, la Ley N° 2051/03, dispone en su Artículo 63 «Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito*

por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente».

Que, el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 dispone: «Artículo 96. *Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente».*

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019, dispone: *«Artículo 46. Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)».*

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N° 25/2022 de fecha 28 de junio de 2022, señalando: «en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, tras el análisis pertinente, esta UOC eleva a consideración del Señor Director Nacional el pedido con sus antecedentes respectivos».

Que, por Resolución DNCP N° 2278/22 se resuelve, designar a la señora Rosana Paola Espínola como Encargada de Despacho mientras dure la ausencia del Director Nacional.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**:

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER la modificación del Ítem 7 de la Cláusula 5 del Contrato DNCP N° 30/2021, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2021 "SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL" – ID 394.268 entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la firma KONECTA S.A**.,** autorizándose la incorporación de 3 (tres) Asistentes Jurídicos, equivalente a la suma total de ₲ 100.440.000 (Guaraníes cien millones cuatrocientos cuarenta mil).

Artículo 2: DISPONER que la modificación indicada en el Artículo 1 de la presente Resolución, tendrá una vigencia de 4 (cuatro) meses, computado a partir de la notificación realizada por la DNCP al PROVEEDOR, del personal seleccionado.

Artículo 3: ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del endoso de ampliación de monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro del mismo plazo de presentación dispuesto para el contrato por la firma **KONECTA S.A**, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la ampliación dispuesta en la presente resolución.

Artículo 4: DISPONER la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo 5: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.